



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO VILLENA

**9813** APROBACIÓN DEFINITIVA "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE VILLENA"

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, acordó aprobar la puesta en marcha de la Mesa de Empleo y Formación de Villena, como órgano de participación y asesoramiento en materia de formación y empleo. Asimismo, acordó la aprobación inicial del "Reglamento de funcionamiento de la Mesa de Empleo y Formación de Villena", cuyo reglamento pretende regular las funciones de la Mesa y su estructura, así como la composición de la misma y la duración y funciones de los cargos que la componen.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación provisional, éste ha devenido definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del citado reglamento, quedando redactada de la siguiente forma:

#### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE VILLENA**

##### **Artículo 1. Denominación.**

La Mesa de Formación y Empleo Local, en adelante MEFEM, se constituye como la herramienta que permite coordinar a los distintos agentes públicos y privados, a la hora de implementar las políticas públicas de formación para el empleo, un foro de participación, colaboración y seguimiento en el que tomen parte el ayuntamiento, los sindicatos, el empresariado, y en general todos aquellos agentes sociales y económicos que trabajen de forma efectiva en el ámbito del empleo de nuestro municipio.



## **Artículo 2. Ámbito y ubicación.**

1. El ámbito de actuación de la MEFEM se circunscribe a la ciudad de Villena.
2. La sede de la MEFEM se situará en las instalaciones del Gabinete de Promoción y Desarrollo del M.I. Ayuntamiento de Villena.

## **Artículo 3. Naturaleza Jurídica.**

La Mesa de Empleo Local se configura como órgano colegiado de los regulados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Artículo 4. Funciones.**

Las funciones de la MEFEM serán las siguientes.

- a) Ser órgano institucional de participación que haga efectiva la coordinación y cooperación entre el M.I. Ayuntamiento de Villena y las necesidades ciudadanas y colectivas que tengan por objeto la promoción y defensa del empleo estable, con derecho y de calidad.
- b) Inventariar y poner en común todos los recursos de formación, promoción de empleo y desarrollo local con los que puede contar la MEFEM.
- c) Conocer las características propias de la población desempleada de la ciudad con el fin de poder hacer un diagnóstico adecuado de las necesidades de la población.
- d) Proponer los criterios y las áreas prioritarias que deben regir las políticas locales de formación para el empleo, así como el destino de la totalidad de la cantidad que en su caso se consigne en la partida que cada año el Ayuntamiento destine a la MEFEM.
- e) Fomentar la implicación, participación y actuación de todos los agentes sociales y económicos locales.



- f) Apoyar y efectuar propuestas de actuación en materia de formación y empleo a iniciativa propia o a petición de los órganos municipales.
- g) Apoyar y fomentar la formación dirigida a estimular el autoempleo y el espíritu emprendedor.
- h) Mantener una política de información recíproca y permanente entre la MEFEM y las entidades, públicas o privadas, en ella representadas.
- i) Aquellas otras funciones que les puedan ser encomendadas.

#### **Artículo 4. Estructura.**

La MEFEM se estructurará en:

- a) Mesa General.
- b) Grupos de Trabajo.

#### **Artículo 5. Mesa General.**

1. Estará compuesta por:

- a) El/la alcalde o alcaldesa
- b) El/la Concejala/a de Desarrollo Económico y Empleo
- c) Área de Bienestar Social.
- d) Área de Juventud.
- e) Área de Agricultura y Medio Ambiente.
- f) Área de Turismo.
- g) Área de Educación.
- h) Área de Desarrollo Económico.
- i) Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que componen el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Villena, a propuesta de la persona portavoz de cada grupo.



- j) Una persona representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel local: U.G.T. y C.C.O.O.
- k) Una persona representante de cada una de las entidades, empresas, profesionales u ONG's que entre sus objetivos esté la formación para el empleo, que se encuentren inscritas en el Registro General de Asociaciones del Ayuntamiento de Villena.
- l) Una persona representante de cada una de las asociaciones de empresarios/as y comerciantes que realicen o participen en actividades de formación para el empleo.
- ll) Una persona representante del SERVEF Formación.
- m) Una persona representante del SERVEF Empleo.
- n) Una persona representante del Foro Económico y Social del Villena.
- ñ) Un/a secretario/a con voz pero sin voto que será un/a técnico/a del Gabinete de Promoción y Desarrollo.

2. Los grupos políticos, asociaciones y organizaciones propondrán un/a titular y un/a suplente que les represente. Las distintas áreas del ayuntamiento que pertenecen a la mesa podrán estar representadas por el cargo político, por personal técnico o por ambos.

3. El/la representante legal de la entidad representada deberá facilitar los datos de estos a efectos de notificaciones (domicilio, correo electrónico), según modelo que se les facilite.

#### **Artículo 6. Duración de los cargos.**

1. Quienes sean Vocales titulares o suplentes y que ostenten la condición de Concejales o Concejalas cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación Municipal. Estos cargos serán asumidos automáticamente por los nuevos Concejales o Concejalas de esas áreas.



2. La duración del cargo del resto de quienes ostenten el cargo de Vocal titular será de cuatro años, no obstante podrán cesar, también, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- c) En caso de quienes sean miembros por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- d) Remoción por la Asociación u Organización proponente.

3. Las vacantes se proveerán, en el plazo máximo de un mes, en la misma forma establecida para su nombramiento.

#### **Artículo 7. Grupos de Trabajo.**

1. Los Grupos de Trabajo estarán formados de un mínimo de tres miembros de la MEFEM y un máximo de siete. A dichas Comisiones podrán pertenecer las personas miembros de la Mesa que lo soliciten, siempre que no se supere el máximo de siete miembros y se asegure la máxima representación posible de todos los/las componentes de la Mesa.

Podrán ser asistidos por una o más personas expertas en las materias a tratar.

En cualquier caso, el/la Presidente/a de la MEFEM, o quien legalmente le sustituya podrá asistir y presidir todo Grupo de trabajo constituido, si no lo hiciera se nombrará Presidente/a y Secretario/a para cada Grupo de Trabajo que se cree.

Su función se limitará al estudio, elaboración del informe o dictamen encomendado y concluirá una vez cumplido el fin que originaba su constitución.

2. En principio se establecerán tres grupos de trabajo:

- a) Formación para el empleo.



- b) Inserción laboral.
- c) Emprendimiento y autoempleo.

2. A petición de los integrantes de la MEFEM se podrían crear nuevos grupos de trabajo.

### **Artículo 8. Organización.**

#### 1. Presidencia.

Será ostentada la presidencia por el Alcalde o Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villena. En el caso de no poder asistir le sustituirá el/la Concej/a de Desarrollo Económico y Empleo.

#### 2. Secretaría.

Actuará como Secretario/a de la MEFEM (con voz, pero sin voto) un/a técnico/a del Gabinete de Promoción y Desarrollo.

#### 3. Vocales, que lo serán el resto de componentes de la Mesa.

### **Artículo 9. Funciones.**

#### 1. Funciones y facultades de la Presidencia.

a) Establecer el orden del día, convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones de la mesa y dirigir las deliberaciones, así como de los grupos de trabajo si lo estima conveniente.

b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Mesa.

c) Autorizar las actas y certificaciones.

d) Autorizar la participación en las sesiones de la Mesa, con voz pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros de esta puedan ayudar con su



asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano.

e) Elevar los asuntos, propuestas e informes de la Mesa General al Ayuntamiento de Villena.

f) Designar al/la Secretario/a de la Mesa.

g) Ejercer la representación de la MEFEM y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## 2. Funciones y facultades de la Secretaría:

La Secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del Consejo y cuidará la coordinación entre los órganos del mismo.

Serán funciones de la Secretaría::

a) Actuar en todas las sesiones, extendiendo acta de los asuntos tratados en las mismas.

b) Custodiar la documentación oficial de la Mesa.

c) Expedir cuantas certificaciones y documentos sean necesarios con el visto-bueno del/la Presidente/a.

e) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Mesa.

f) Elaborar a instancia del/la Presidente/a el orden del día de todas las sesiones de la Mesa.

g) Todas aquellas funciones inherentes al cargo y que se le asignen por acuerdo de la Mesa.

En caso de ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá en todas sus funciones la persona a quien se proponga por la Presidencia.

## 3. Funciones y facultades de los/las vocales de la Mesa.



- a) Participar en los debates y temas que se traten en las sesiones, así como efectuar toda clase de propuestas y consideraciones en materias que sean competencia de la Mesa.
- b) Ejercitar el derecho de voto, excepto miembros que no lo ostenten, y hacer constar en el acta extremos concretos que considere convenientes de intervenciones o de las de otros miembros de la Mesa.
- c) Tendrán, los miembros de la Mesa, el derecho a recibir cualquier información, que se estime necesario, por parte de la Presidencia, para el buen desarrollo de sus funciones, así como cuantos documentos precise.
- d) Todos los otros derecho y funciones intrínsecas a la condición de vocal.

#### **Artículo 10. Convocatorias.**

##### 1. Ordinarias.

La MEFEM se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Las convocatorias de estas reuniones ordinarias se efectuarán con una antelación mínima de 7 días naturales. Las convocatorias constarán del orden del día y copia del acta anterior para aprobarla en su caso.

El Orden del Día se compondrá de.

- a) Aprobación del acta anterior.
- b) Asuntos a tratar, debatir y aprobar en su caso.
- c) Ruegos y preguntas.

##### 2. Extraordinarios.

Cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite al menos un tercio de los miembros de la MEFEM.

Las convocatorias extraordinarias se efectuarán con una antelación mínima de cinco días naturales. En caso de que la reunión extraordinaria se solicite por parte de al menos un tercio de las personas que integren la Mesa, esta se convocará dentro de las dos semanas siguientes a dicha petición, debiendo realizarse la reunión dentro del mes siguiente a la solicitud que en todo caso deberá ser razonada.





### **Artículo 11. Constitución de la mesa.**

La mesa quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno/a de sus miembros, además del/de la Presidente/a y el/la Secretario/a, y en segunda convocatoria quince minutos después cuando a la misma concurren un número no inferior a cinco incluyendo la asistencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes legalmente los sustituyan.

### **Artículo 12. Acuerdos.**

Se hará todo lo posible para que los acuerdos sean adoptados por consenso. De no ser posible dichos acuerdos se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan. asistentes, entendiéndose como tal la que se produzca cuando los votos a favor superen a los votos en contra. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los votos no serán delegables en otras entidades.

### **Disposición Final.**

El presente Reglamento que consta de 12 artículos, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el día 25 de mayo de 2017.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Villena, a 12 de septiembre de 2017

LA CONCEJALA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

Fdo. Esther Esquembre Bebia